

las cosas, con el fin de que en este medio tiempo
presentasen el tuyo los H. que se havran reser-
vado dar su voto y se dio fin a la sesion.

Antonio Oliverola

Sesion del 6. de Diciembre

Conchudos los asuntos comunes se hizo presen-
ta los H. que no firmaban el parecer de la Comi-
sion, que era lo presentaba desde luego a la sesion,
y quando esto se espuso se havian ya retirado
los H. Herrera y Barcena, que en este dia asistió
a la Comision y aunque dichos H. pedian mañi-
empo, se les concedio que se notaba cierta impa-
ciencia por el resultado y que la Comision no po-
dia diferirlo mas, pudiendo ^{los dichos señores.} entenderse en todo aquel
tiempo que pasare en su impresion, reparandose
lo y demas que se dice a los H. Diputados pa-
ra que se enterasen de su contenido y se acordó
que fuese acompañado de una exposicion que se
havia enviado, repitiendo quanto havia ocurrido
en este asunto, con los votos de los H. Diputa-
dos que havran opinado del modo que va dicho,
y se dio fin a la sesion.

Antonio Oliverola

La Comision se ocupó despues de sancionada y jurada la cons-
 titucion en la formacion de todos aquellos proyectos de Ley. o de de-
 cretos que fueron necesarios para consuntivar la Monarquia -
 en los terminos que correspondian a la Ley Constitucional -
 y no siendo posible de cumplirlos todos privó al congreso que
 se nombra una Comision especial para el arreglo de los
 Juzgados de los Partidos y Audiencias de la Monarquia, to-
 que desingrao por la Ley de 9 de Oct. de 1812. Enve-
 tanto la Comision de Constitucion se dedico a evacuar los
 encargos que le eran propios - y en su lugar formo la
 convocatoria a Cortes y las Inmunicaciones que la acompañaron -
 en seguida las leyes Constitucionales de los Ayuntamientos de-
 volviendo segun se ofrecia la opinion de las Juntas que
 se suscitaban en su execucion y dando al mismo tiempo
 las minutas de los decretos que eran necesarios.

Despues de haberse los proyectos de los decretos que con conse-
 guo a la Constitucion debian de darse para la supresion
 de los Concilios y creacion de los Tribunales. El del Tribu-
 nal Supremo de Justicia creado por la Constitucion; el
 del Supremo de Guerra y Marina necesaria, merced
 de las Ordenes, nartando que las Cortes en union con la
 autoridad civil y Criminal de los Militares - y el
 general disciplina de la Infanteria, uniformando en el re-
 gimen todo los Pueblos de la Monarquia como
 se hizo y lo exige la igualdad de derechos de todos los
 Españoles.

Conclusion este trabajo fue indispensable dar un Regla-
 mento al Consejo de Estado, una de las principales me-
 das de la Magna Constitucional; para lo que se oyo
 a los individuos del Consejo y las Observaciones que sobre
 el Reglamento formados por los mismos hizo la Regen-
 cia del Reyno, mandose tambien presentarse el forma-
 do por el mismo Plaqueo, con vista de todos ellos.

Antecedente y dirigida la comisión por los principios constitucionales que sirvió en un dictamen preliminar formo el Acta del Consejo de Estado que fue sancionado por las Cortes en ocho de Junio de 1812.

En esta ocasión fue cuando se le pareció de grave y ruidoso el pedimento sobre el establecimiento del Tribunal de la Instrucción y bien pensada la comisión de que era incompatible con el establecimiento con la comisión. Se dedicaron varios individuos de ella a recoger todos los documentos y datos que eran necesarios y que podían haberse a las manos en las varias circunstancias en que se hallaba la Nación ocupada en la mayor parte por los enemigos y en ocho de Diciembre presentó a las Cortes el Proyecto preliminar y la minuta de Decreto de la Comisión de dicho Tribunal y creación en la parte civil de los Tribunales provinciales de la Instrucción, como consecuencia de las actas que preceden y se extendieron con formalidad, por ser este un asunto de la mayor importancia, asunto que causó a la Comisión Demarcaciones indecibles y que la hubo ocupada todo el tiempo de la discusión, sin poderse aplicar a otros asuntos de su inspección, pero era forzoso terminar su plan, porque de lo contrario no podía plantearse la Comisión por ser incompatible con la existencia de aquella.

Disembrazaba la comisión de un desagradable asunto. Se ocupó en informar todos los puntos de las Auntonomías de las Naciones con la Comisión y extendió la fórmula para las Cortes de Navarra y Arredondamiento que son su fundamento. De los letrados y magistrados, de los Escribanos y Notarios, y reformó todos los demás arrendamientos a la letra de la Comisión, incluso los hijos de Condes, Marqueses, y Duques, y los de todos los provinciales en los empleos civiles y Beneficios Eclesiásticos.

Como la Comisión había creado los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos populares.

Dado luego se advirtio y noto, que era indispensable formar una
 Ley, p.^o clara y sencilla Instruccion en la que con arreglo a
 la misma Comision, se señalasen los límites de cada au-
 toridad, los negocios en que respectivamente debian de enten-
 der, las relaciones que hubian entre sig con las demas au-
 toridades de la Nacion y por fin, que se determinasen con
 tal precision las facultades de cada una de las tres auto-
 ridades, que se evitase la confusion y apareciese siem-
 pre la armonia, sabiendo los Ayuntamientos en que
 podian conocer, lo mismo las Diputaciones provinciales,
 y quales funciones debian de ejercer las Jefe prohibitor
 y para ese efecto se formo la Instruccion para el
 gobierno economico politico de las Provincias y que
 las Cortes aprobaron con proximas variaciones
 en 23 de Julio.

Verdad es el Reglamento interior de Cortes, que las Cortes
 ordinarias debian formar segun lo prevenido en el
 art.^o 127 de la Comision, que debia comprender
 el Ceremonial de que se habla en los arts.^{os} 122 y
 210 de la misma Comision y la Comision se dedi-
 co a esta importante obra, que debe ser la guia
 de las Cortes futuras y la directora de sus operacione-
 si se quiere conservar la libertad y como en las de
 liberacione y la grandeza y pompa con que debe re-
 pararse la lagrada Persona de el Rey de una Nacion
 si bien celosa de sus derechos, la mas respetada y
 amante de sus Principes. La experiencia de tres
 años movio a la Comision a recapitular algunos
 artículos del Reglamento que ha servido para las
 Cortes generales y Extraordinarias, y las aproba-
 ron el precurado por la Comision en quatro de Sep.^o
 y lo mandaron publicar en forma de Ley, con otros.

Los Decretos, cuyas minutas les fueron igualmente presenta-
das por la Comisión.

Durante el tiempo que se empleaba en la formación
de los proyectos expresados la Comisión examinó todos
los innumerables informes que se le pedían las cosas ha-
viéndola ocupado mucho tiempo los pertenecientes a
la conducta de las tareas preparatorias para las
elecciones de los Diputados que han de componer las
primeras Ordinarias y por último resolvió todas
las dudas que se le ofrecieron a la Diputación
permanente, tanto para el ejercicio de sus funcio-
nes como para verificar el censo entre los Di-
putados que deben entrar a suplir por los Propi-
etarios de aquellas provincias que se hallan
comprendidas en el art. 109 de la Constitución.

No faltaba ya más que el proyecto de ley para la
formación de la Dirección Constitucional de Estudios
cuya redacción se había reservado para lo último
porque eran indispensables sus tareas. Entretanto, mien-
tras que las provincias de la Monarquía se hallan
ocupadas por los nuevos vandalos y las Universi-
dades del Reyno en la opresión y Plomo. El 3-
de Setiembre se presentó el proyecto a la Comisión
y en aquella misma sesión fue aprobado por la
Comisión, teniendo cura el Doctor D. Juan de Torres
proyectos presentados por ella a las Cortes, solo se
se le ha quedado en resolver desde el mes de
y tanto, como podía verse y conveniencia de
era verdad.